

BOLETIN ESCOLAR

Revista semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: Pedro Viñarás

SE PUBLICA LOS SABADOS

La correspondencia al Administrador propietario calle de San Juan N.º 5, 2.º mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta

Ministerio de Educación Nacional

Orden creando las Juntas Provinciales, Municipales y Locales de Primera Enseñanza.

Ilmo Sr. De decisiva importancia para conseguir dentro de la Primera Enseñanza que la escuela reúna las condiciones adecuadas para su elevado fin, y que la actuación del Maestro corresponda a su delicada misión, es contar con organismos en cada provincia y sobre todo, en cada localidad, que bajo la dependencia de este Ministerio, pero, con una prudente y racional autonomía vigilen y controlen la escuela y el maestro en sus respectivas demarcaciones, aparte de cumplir otras misiones encaminadas a mejorar y perfeccionar la enseñanza primaria. Así se estimó desde tiempo inmemorial, cuando se crearon las primitivas Juntas de pueblo llamadas más tarde Municipales y Locales de 1.ª Enseñanza y las Juntas Provinciales que pasaron por varias vicisitudes pero siempre respetándose sus funciones fundamentales.

Durante el nefasto periodo republicano, se reorganizaron dichas Juntas por completo siendo sustituido su nombre por el de Consejos Provinciales y Locales. En el preámbulo de la disposición se reconocía su importancia y se declaraba la necesidad de darles calor y desarrollo, ampliando sus facultades, trasladándolas algunas de las que venía ejerciendo la Administración Central y si bien es cierto que se les adjudicó alguna nueva, fueron puramente administrativa; pero de hecho se les privaba de todas aquellas que precisamente les imprimía carácter y que debidamente ejercidas podrían ser de máxima utilidad para obtener una escuela con maestro y una adecuada orientación en la Enseñanza.

Bien claramente se dejaba ver la tendencia a que esas instituciones tradicionales no pudieran influir sobre el tono y las características de la Enseñanza, basada en absurdo laicismo totalmente contrario a todo lo que precisamente representaban esos organismos.

Por todo ello se impone una reforma de las disposiciones citadas devolviendo a los mencionados organismos especialmente a los Locales gran parte de las atribuciones y funciones, que antiguamente tuvieron, con objeto de que en íntimo

contacto con la escuela, y el maestro, y sin invadir las cuestiones técnicas propias de la Inspección de 1.ª Enseñanza se logre que cada localidad mire la escuela y el maestro como algo propio contribuyendo en íntima colaboración con el Estado a su mejora y perfeccionamiento.

La reglamentación de las Juntas Provinciales y Municipales de 1.ª Enseñanza figura en el proyecto de bases reguladoras de Primera Enseñanza, que el Ministerio de Educación Nacional tiene en estudio; pero en el deseo de no demorar más su restablecimiento, que es una necesidad, hace tiempo sentida este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. primero. — Con objeto de estimular la obra de la Enseñanza Primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la mayor eficiencia posible se crean Juntas Provinciales de Primera Enseñanza en las capitales de Provincia; Juntas Municipales y Locales de educación primaria en los Ayuntamientos y Consejos escolares allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Art. segundo. La Junta Provincial de Primera Enseñanza, estará constituida en la siguiente forma: Una persona designada libremente por el Ministerio de Educación Nacional que actuará como presidente. El Inspector Jefe de primera Enseñanza de la provincia. El Jefe del Servicio Nacional de Puericultura. Un profesor o profesora número de las Escuelas Normales designado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. Un maestro o maestra con escuela en propiedad dentro de la provincia, designado también por dicha Jefatura. Un representante de la Enseñanza privada. Un eclesiástico designado por el Obispo de la diócesis. Un padre y una madre de familia con hijos matriculados en la Escuela Nacional designados por la Asociación de Padres de Familia si la hubiera y en caso negativo por el Gobernador Civil. El Arquitecto escolar de la provincia. El Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza que actuará como secretario.

Art. tercero. Las Juntas provinciales de primera Enseñanza celebrarán sus sesiones ordinarias dos veces al mes por lo menos y las extraordinarias que considere preciso el presidente o soliciten por escrito los vocales. Para que pueda celebrarse la sesión en primera convo-

catória se precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros, en segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres. De cada sesión se levantará acta por duplicado.

La aceptación de los nombramientos es obligatoria así como la asistencia a las sesiones y el desempeño de los cargos honorífico.

Los vocales electivos de las Juntas serán renovados cada tres años pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se determinará cual de los vocales ha de ejercer la vicepresidencia de la Junta a fin de que pueda sustituir al presidente en sus ausencias.

Art. cuarto. Son deberes y atenciones de las Juntas Provinciales:

1. Elevar a la superioridad las propuestas de reformas o mejoras crean convenientes para la administración y régimen de la Enseñanza.

2. Vigilar las Juntas Municipales de la provincia procurando que cumplan con sus deberes, denunciando sus estralimitaciones, proponer a la superioridad su reforma o destitución cuando hubiere motivos graves que los aconsejen así como las recompensas a que se hubieren hecho acreedores aisladamente o en conjunto, los individuos que las constituyan.

3. Escitar el celo de los Ayuntamientos proponiéndoles cuantas medidas sean precisas para que las escuelas y los maestros se hallen decorosamente instalados con arreglo a lo que la Ley preceptúa a cuyo fin los Presidentes de las Juntas procederán al riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a los pueblos donde las escuelas no reúnan las condiciones higiénico pedagógicas o donde se halle desatendida alguna reclamación justa de los maestros sobre los alquileres o las habitaciones que se les deba suministrar.

4. Proponer al Ministro la creación de escuelas donde no la hubiere o el aumento de ellas donde no fueran suficientes, la conversión de las que así rindiesen mayor eficacia, el traslado al lugar más conveniente de las que se estimen mal emplazadas o la supresión de las que no deben existir por escasez de matrícula o por ser atendida la población escolar por la iniciativa privada.

5. Solicitar del Ministerio correspondiente la creación de las dependencias médico escolares ne-

cesarias para atender con eficacia al servicio vigilancia sanitaria de los escolares.

6. Fomentar el establecimiento de Cajas de Ahorros Escolares, Museos Escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias Escolares permanentes o para las vacaciones de estío, Asociaciones protectoras de la Enseñanza, de la Infancia y de la clase obrera, Conferencias instructivas, Campos de Juego, Cantinas Escolares y patrióticas, y en fin, cuantas instituciones contribuyan a la difusión de la cultura y elevación moral del pueblo.

7. Despertar el interés público hacia la Enseñanza por medio de Misiones de Cultura Popular, conferencias, Publicaciones, etc. y agrupar todos los elementos sociales que puedan impulsar el desarrollo de la educación.

8. Contribuir al perfeccionamiento del Magisterio mediante Cursos, Certámenes pedagógicos, Conferencias, Bibliotecas, viajes y excursiones científicas, etc.

9. Hacer los nombramientos de los Maestros interinos y sustitutos.

10. Nombrar provisionalmente a los Maestros sancionados o reingresados que deban ser colocados en vacantes de la provincia.

11. Conceder licencias por causa de enfermedad, alumbramiento, oposiciones, de más de ocho días hasta tres meses. En todos los casos la Enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

12. Conceder permutas entre los maestros de la provincia, dentro de las prescripciones que las regulen.

13. Formar el almanaque escolar de la provincia y aprobar el horario escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

14. Resolver los expedientes gubernativos siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

15. Aprobar las cuentas de material que formulen los maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el inspector respectivo.

16. Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con la propuesta correspondiente, los expedientes relativos a apertura de Escuelas privadas que hayan

sido remitidas por las Juntas Locales.

Art. 5. Los Inspectores de Primera Enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la Enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la escuela.

Igualmente el Inspector será ponente ante la Junta Provincial en los asuntos relativos a la Inspección, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentre ausente de su cargo por necesidades del servicio.

Art. 6. La Junta Provincial de Primera Enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle dentro de la provincia. La Junta podrá, a su vez, dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime conveniente a la obra educativa.

Art. 7. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta Municipal de Educación Primaria constituida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un Maestro o Maestra de Escuela Pública y otro representante de la Enseñanza privada, si la hubiere, designados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza. Un Eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis. Un Médico designado por el Gobernador Civil especializado en cuestiones de Puericultura; un padre y una madre de familia elegidos por la Asociación local de padres de familia, si la hubiere, y si no por la provincial, en caso de que tampoco exista ésta las designaciones las hará el Gobernador Civil.

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes serán dos los concejales y dos los padres y madres de familia que se nombren, y formará parte de la Junta Municipal un Arquitecto designado por el Gobernador Civil.

Los nombramientos los extenderá el Presidente de la Junta Provincial la Junta Municipal elegirá de su seno un secretario que no podrá ser ninguno de los maestros. Los vocales de la Junta Provincial lo serán por derecho de las Juntas locales de la respectiva provincia por derecho de asistencia a la sesiones que presidirán en este caso.

Art. 8. Las Juntas Municipales se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran. Para tomar acuerdo será necesario en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los vocales. En segunda podrán celebrar sesiones siempre que se reúnan por lo menos tres.

Se reunirán y asistirán en pleno necesariamente:

1. En la inauguración del curso escolar. 2. Para inaugurar el funcionamiento de las escuelas en distintos locales. 3. En la celebración de las fiestas de gran solemnidad. 4. Para organizar al terminar el curso los exámenes de los alumnos y exposición de los trabajos escolares.

Art. 9. Las Juntas Municipales llevarán un libro de actas, donde debidamente numeradas trasladarán las de sus sesiones, haciendo constar todos los acuerdos tomados. Actas que irán firmadas por el presidente y secretario de la Junta Provincial.

Los vocales electivos de la Junta serán renovados cada tres años pudiendo ser reelegidas las mismas personas siempre aplicables a los mismos lo dispuestos en el art. 3. de esta Orden.

Art. 10. Las funciones de las Juntas Municipales son las siguientes:

1. Proponer a la Junta Provincial la creación, supresión, conversión, redistribución y traslado de las escuelas que crea conveniente.

2. Velar porque las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan de mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar.

3. Procurar que se facilite a los maestros casa habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda según las disposiciones de la superioridad.

4. Intensificar los trabajos de las clases de adultos tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que sin llegar a esa edad no frecuenten la escuela como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al maestro cuantas personas puedan realizarlo, ya en la misma escuela o en otros locales designados por la Junta Local.

5. Organizar al terminar el curso de acuerdo con los maestros los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares presidiendo su colaboración.

6. Proponer a la respectiva Junta Provincial de Primera Enseñanza el establecimiento en la localidad con arreglo a las condiciones de su clima y suelo de campos agrícolas con indicación de las experiencias más adecuadas que en ello puedan efectuarse; a la instalación de cotos escolares serícolas, apícolas, o de avicultura, y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer, para su rápida implantación.

7. Fomentar la creación y desarrollo de Bibliotecas Públicas y Museos Escolares y el establecimiento de Cajas Escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, Cantinas, Colonias de Vacaciones, y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito de difusión de la enseñanza primaria.

8. Cuidar de la asistencia escolar auxiliando al maestro para que sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

9. Comunicar a la Junta Provincial cualquiera irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas Nacionales, así como en el de las Escuelas privadas cuando resulte justificada esta intervención.

10. Atender a los Maestros en sus justas reclamaciones guardarles y

hacer que les guarden los respetos y la consideración que a sus personas y a sus cargos son debidas y prestar así a los maestros como a los Inspectores de 1.ª Enseñanza el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

11. Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los maestros por negligencia e ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indevido a los alumnos o cualquier otra causa poniendo los hechos sin otra intervención en conocimiento de la Inspección respectiva.

12. Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de los Maestros lo mismo que en la provincia cuando diese lugar a notorio descrédito.

13. Intervenir en todas las formalidades propias de toma de posesión y cese de los Maestros, auxiliares, propietarios, o interinos, extendiendo en los respectivos títulos las correspondientes diligencias dando cuenta de ello a la Inspección provincial y a la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza.

14. Conceder en caso de urgencia permisos menores de ocho días a los Maestros para que puedan ausentarse de la escuela, debiendo dejar los mismos debidamente atendida la Enseñanza a juicio de la Junta quien comunicará el inspector de la zona.

(Continuará).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª enseñanza, en telegrama recibido el 24 del actual, dice lo que sigue:

«Maestros ex Combatientes que no servían Escuela interinamente al ser movilizados, pueden nombrarse en cualquier época para desempeñar destino; quedan comprendidos en orden 6 del actual «Boletín Oficial» del 11, debiendo ser incluidos lista que se ordena.»

En su virtud, los Sres. Maestros a quienes afecta la orden telegráfica transcrita y se hallan comprendidos en la orden de 6 del actual, presentarán sus expedientes en la misma forma y condiciones que se señalan en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 16 último.

Soria 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Nombramientos de Maestros

Por acuerdo de la Comisión Provincial de Provisión de escuelas se han hecho los siguientes nombramientos:

PROVISIONALES

Don Justo Jiménez Aguirre, del Grado Profesional, para Agreda, Sección Graduada.

Don Pedro Deminguez Portero, para Almajano.

INTERINOS POR SU CONDICION DE EXCOMBATIENTES

Don Gumersindo G. Sanz Calvo, para Cerejas del Campo, niños. D. Demetrio Navalpotro Velamazán, para Magaña, Niños. D. Pedro Cervero Cercadillo, para Villar del Río, Niños. D. Antonino Tomás Maza Sanz, para Reznos, Niños. D. José Villas Gasanz, para Duruelo, Niños. D. Pedro M.ª Navazo Rupérez, Utrilla, Niños.

Y por último confirmar como interina en la Escuela de Ciria a la Sustituta D.ª Feliciano Manrique, en virtud del artículo 62 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

NOTICIAS

Desde el día 1.º está abierto el pago de los haberes y Subsidio Familiar del pasado mes de junio así como también del primer semestre del material diurno.

* * *

Tienen que recoger el lote de libros en la Inspección de 1.ª Enseñanza, mediante un recibo como el modelo que a continuación se expresa: Como Maestro propietario o interino de la Escuela de... he recibido de la Inspección de 1.ª Enseñanza el lote de libros editado por el Instituto Español.

(Fecha)

* * *

CURSO DE CONFERENCIA.

En el Ateneo de Madrid se está celebrando un curso de conferencias, organizado por el Sindicato Español del Magisterio (S. E. M) de Madrid, con gran éxito y concurrencia de maestros madrileños.

Con los títulos: «Idea del Imperio» «Nuestro Imperio», «Las Organizaciones Juveniles y el Maestro», «Nuestro Imperio y la Paleología española», «La España nueva y la Escuela», han intervenido, respectivamente, los oradores M. Montero Díaz, Fernando María Castiella, José María Gutiérrez, Julio Martínez Santaolalla y Cayetano Ortiz. Varios de ellos catedráticos y todos elementos destacados de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En la última semana han tomado parte en importantes disertaciones, el insigne R. P. Félix García, Agustino, con el título de «El Renacimiento y nosotros», y el teniente coronel D. Ricardo Villalba, héroe del Alcázar de Toledo y gran amigo del Magisterio. Este, con el título «La educación física en la Escuela». Su gran esportolismo y el ambiente de familiaridad que dió a su conferencia, hicieron del acto una manifestación de entusiasmo hacia los derroteros que nos marca la España nueva y que se desbordó al hacer relato de las proezas del Alcázar.

* * *

INTERESANTE ORDEN DE EDUCACION.—Ha sido firmada una Orden de Educación Nacional regulando la intervención de los organismos provinciales en la vida del magisterio.

Se dispone la constitución de organismos provinciales y municipales, llegando en algunos casos a crearse parroquiales, en los cuales estarán representados todos los elementos que intervienen en la educación: Iglesia, padres de familia, Estado, Municipio y funcionarios técnicos, debidamente coordinados para asesorar la obra de la escuela.

Se facilita la creación de Consejos escolares que ayuden moral y materialmente a la escuela, con autonomía para la inversión de sus recursos.

En virtud de esta disposición quedan disueltas las comisiones provinciales creadas por Orden de 7 de agosto de 1937, pasando sus funciones a las Juntas que ahora se crean.